

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Referencia	
No. del Radicado	1-2024-037178
Fecha de Radicado	30 de septiembre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0383
Tema	Contrato de comodato

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Solicito su concepto sobre el reconocimiento contable de un contrato de comodato por 20 años entre una empresa y un accionista. En este contrato de comodato, el accionista entrega un 20% de una finca y el 100% de un vehículo a la empresa a título gratuito, para que esta utilice dichos bienes en su actividad generadora de ingresos. Cabe destacar, que estos bienes no forma parte de los aportes del accionista a la empresa, es decir, el accionista entrega los bienes en comodato y la empresa asume todos los gastos de mantenimiento, impuestos, servicios, entre otros.*

*Teniendo en cuenta que el accionista es el dueño legal del bien, este no puede dar de baja estos activos, por lo cual:*

*¿Cómo debería reconocer dicho contrato de comodato en su contabilidad, considerando que está obligado a llevarla?*

*¿Que partidas contables afectaría?*

*¿Como se determinaría el valor a contabilizar?*

*¿Cual es el tratamiento para la depreciación?*

*De igual forma, si la empresa que recibe los bienes, y asume todos los costos y/o gastos procedentes de estos, no puede considerarlos como activo debido a que no cumplirían con la definición de producto de hechos pasados, recurso contralado, y no representa a futuro beneficios económicos, por lo cual:*

*¿Cómo la empresa reconocería dicho contrato de comodato en su contabilidad?*

*¿Que partidas contables afectaría?*

*¿Como se determinaría el valor a contabilizar?*

*¿Cual es el tratamiento para la depreciación?*

*Y, en el caso de un comodato precario, ¿cómo se llevaría a cabo su reconocimiento contable a partir de las inquietudes mencionadas? (...)"*

### RESUMEN:

En un contrato de comodato ordinario, el comodatario debe reconocer los bienes muebles al valor razonable y depreciarlos durante su período de uso, siempre que ejerza el control sobre el activo. En el caso de los bienes inmuebles, no es obligatorio reconocer el activo, pero sí registrar en resultados los efectos económicos derivados de su uso.

**Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [consultasctcp@mincit.gov.co](mailto:consultasctcp@mincit.gov.co)

[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

En un contrato de comodato precario, donde el comodante puede solicitar la devolución del bien en cualquier momento, el comodatario no debe reconocer el activo. No obstante, debe registrar en resultados los ingresos, gastos o costos asociados al uso del bien, en función de los beneficios económicos obtenidos.

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En respuesta a una consulta similar, el CTCP emitió el concepto [2024-0187](#) sobre "Contrato de comodato", en el que manifestó lo siguiente:

*"(...) El artículo 2200 del Código Civil define el contrato de comodato, así:*

*"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso.*

*(...) Por consiguiente, un contrato en el que se transfieren a título gratuito todos los riesgos y beneficios de un activo mueble o inmueble cumple las condiciones para ser reconocido como un activo a valor razonable por quien lo recibe. Si el comodante no recibe ninguna contraprestación por el activo cedido y el comodatario asume los riesgos y beneficios principales derivados de la propiedad del activo, el primero debe darlo de baja en libros y el segundo debe reconocerlo afectando bien sea el patrimonio, si no hay condiciones posteriores que deban cumplirse, destinación específica o relación directa con la operación de la entidad, o llevando el valor a un ingreso diferido, si deben cumplirse obligaciones de desempeño sobre el activo cedido".*

*(...) Desde el punto de vista del comodante, el tratamiento contable dependerá, además, de la información adicional que se derive del contrato entre las partes, sobre aspectos como las condiciones en que se entrega el bien, los derechos que se conservan, los costos en que tiene que incurrir cada parte, entre otros.*

*Siempre que, luego del análisis, se concluya que el comodante debe reconocer un activo en sus estados financieros clasificado como propiedades, planta y equipo, según el grupo de aplicación de los marcos técnicos contables vigentes, empleará los factores indicados en la NIC 16, párrafo 56, para una entidad que se clasifique en el Grupo 1, o en la Sección 17, párrafo 17.21, para una entidad que se clasifique en el Grupo 2, estableciendo una política contable para su aplicación".*

Destacado fuera de texto.

Por lo tanto, un contrato en el que se transfieren gratuitamente los riesgos y beneficios de un activo ya sea mueble o inmueble, puede cumplir con las condiciones para que el comodatario lo reconozca como un activo a valor razonable.

En el caso del "vehículo", para determinar el valor a registrar y el tratamiento de la depreciación en el contexto de un contrato de comodato según las NIIF (Anexo 1 y Anexo 2 del [Decreto 2420 de 2015](#)), el comodatario debe registrar el activo al valor razonable en la fecha de inicio del contrato. Este valor se reconocerá en propiedades, planta y equipo, y se depreciará en función del período de uso. Sin embargo, la entidad deberá analizar si cumple con las condiciones para reconocer el vehículo como un activo, considerando que se beneficia de su utilización durante un periodo prolongado y esencialmente controla el activo.

Por otro lado, en el caso del inmueble "finca", el comodatario no está obligado a reconocer el bien recibido en comodato como un activo, sino únicamente los gastos relacionados con el mantenimiento proporcional al porcentaje cedido en comodato. No obstante, este tratamiento dependerá de los beneficios económicos esperados y del grado de control que la entidad pueda ejercer sobre esa porción del activo.

En el caso de un contrato de comodato "precario", según se establecido en el [artículo 2219 del Código Civil](#), "El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo".

Por lo tanto, el comodatario no está obligado a reconocer los bienes recibidos en comodato precario como activos. Sin embargo, debe registrar en su estado de resultados los ingresos, gastos o costos derivados del uso de este bien. Este tratamiento dependerá de los beneficios económicos esperados y del grado de control que la empresa pueda ejercer sobre esa porción del activo.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



**Sandra Consuelo Muñoz Moreno**  
Consejera – CTCP

Proyectó: Michel Julieth Herrán Saldaña  
Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno  
Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311  
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [consultasctcp@mincit.gov.co](mailto:consultasctcp@mincit.gov.co)  
[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)